

NICOLÁS GAITÁN VILLANEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.882.337 expedida el 20 de junio de 2008 en la ciudad de Bogotá D.C., actuando conforme al poder especial otorgado por las entidades que a continuación se señalan, mediante el presente documento, manifiesta la voluntad para constituir una **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**, como una de tipo Corporación, la cual se regulará por los Estatutos aquí consignados:

En calidad de **ASOCIADOS CONSTITUYENTES**, conforme al artículo 7 de los presentes estatutos, se otorga poder por parte de las siguientes entidades:

ELIZABETH MELO ACEVEDO, domiciliada en Bogotá D.C., mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.691.055 expedida el 14 de octubre de 1983 en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ANUNCIANTES DE COLOMBIA-ANDA**, entidad sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 860.071.180-1, debidamente constituida en la Cámara de Comercio de Bogotá, **TULIO ÁNGEL ARBELAEZ**, domiciliado en Bogotá D.C., mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.076.842 expedida el 07 de septiembre de 1970 en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN - ASOMEDIOS**, entidad sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 860.065.763-0, debidamente constituida en la Cámara de Comercio de Bogotá.

En calidad de **AFILIADOS FUNDADORES** conforme al artículo 8 de los presentes estatutos, se otorga poder por parte de las siguientes entidades:

WILLIAM BRUCE MAC MASTER ROJAS, domiciliado en Bogotá D.C., mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.241 expedida el 31 de agosto de 1981 en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA-ANDI**, entidad sin ánimo de lucro domiciliada en Medellín (Antioquia), identificada con NIT 890.900.762-5, debidamente constituida en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, **PAOLA ANDREA MUÑOZ JURADO**, domiciliada en Bogotá D.C., mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.264.429 expedida el 31 de octubre de 1994 en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS DE GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES - ASOGRASAS**, entidad sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.223.228-4, debidamente constituida en la Cámara de Comercio de Bogotá, y **MARÍA FERNANDA QUIÑONES ZAPATA**, domiciliada en Bogotá D.C., mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.536.434, expedida el 09 de septiembre de 1997_ en la

ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la **CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO**, entidad sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.223.319-6, debidamente constituida en la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesta su voluntad de participar en la constitución de una **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**, como una de tipo Corporación, que se regulará por los Estatutos aquí consignados.

CORPORACIÓN GREMIAL COMISIÓN COLOMBIANA DE AUTORREGULACIÓN DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NATURALEZA Y RÉGIMEN APLICABLE. La entidad que por medio de estos Estatutos se reglamenta se denomina **CORPORACIÓN GREMIAL COMISIÓN COLOMBIANA DE AUTORREGULACIÓN DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL**, es una persona jurídica de derecho privado, constituida como corporación gremial, de derecho civil, sin ánimo de lucro y en todo sujeta a las disposiciones de la ley colombiana (en adelante, la “Corporación”).

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Corporación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá establecer oficinas en otras ciudades del país, cuando así lo disponga el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La Corporación se constituye por término definido hasta el 31 de diciembre del año dos mil ciento diecinueve (2119), pero podrá disolverse en cualquier momento, de conformidad con la ley y con estos Estatutos

ARTÍCULO 4. OBJETO. El objeto de la Corporación Gremial es:

1. Realizar actividades gremiales de promoción de la autorregulación de la comunicación comercial, sobre la base de que esta debe realizarse con sentido de responsabilidad social y profesional, aplicando los principios de la leal competencia y de protección al consumidor, que fomenten un consumo responsable, informado y amigable con el medio ambiente.
2. Promover y acompañar a los actores de los diferentes sectores empresariales en la elaboración de sus propios códigos éticos de comunicación comercial, a través de los cuales, de manera voluntaria y con base en su sentido de

responsabilidad ética, autorregulen su actividad y dicten los principios que consideran deben respetarse en la comunicación comercial para el fomento de un consumo responsable e informado de la comunidad y amigable con el medio ambiente.

3. Velar porque la comunicación comercial respete el Código de Publicidad y de Comunicaciones de Mercadeo de la Cámara de Comercio Internacional (ICC), y los códigos de autorregulación sectoriales que se creen en la industria y que hayan sido entregados a la Corporación y aceptados por su Comité Directivo para su correspondiente aplicación.
4. Promover que los conflictos que se presenten en relación con la comunicación comercial, se resuelvan de forma privada, expedita y efectiva, dando estricta aplicación al Código Colombiano de Autorregulación, y a los códigos de autorregulación sectoriales que se creen en la industria y que hayan sido entregados a la Corporación y aceptados por su Comité Directivo para su aplicación en la solución de controversias.
5. Establecer e impartir estrategias y programas de capacitación y difusión, dirigidos a todos los participantes de la industria de la comunicación comercial y al público en general, sobre las disposiciones legales en materia publicitaria, así como las contenidas en el Código Colombiano de Autorregulación y en los demás códigos de autorregulación sectoriales.
6. Establecer relaciones de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus fines.

En desarrollo de lo anterior, la Corporación podrá celebrar todos los contratos, actos y negocios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y ejercer los derechos consagrados por la normativa aplicable, y en especial los siguientes:

- a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes;
- b) Tomar dinero en préstamo, constituir hipotecas y otros derechos reales, y exigir garantías reales y personales para fines relacionados con su objeto, previa autorización del Consejo Directivo;
- c) Otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones administrativas o judiciales;
- d) Adquirir bienes o servicios, para el pleno desarrollo de cada una de las actividades del objeto social;
- e) Editar y distribuir libros, revistas y, en general, publicaciones;
- f) Fomentar la realización de campañas de información, capacitación y prevención en relación con la comunicación comercial y demás mensajes comerciales;

- g) Promover actividades tales como foros, congresos, encuentros y seminarios con participación de organismos estatales y/o privados; y
- h) En general, celebrar todos los contratos, actos o negocios jurídicos lícitos que le fueren necesarios o convenientes para la consecución de sus finalidades, incluyendo actos de administración o disposición.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO. El conjunto de los bienes de la Corporación constituye su patrimonio, el cual está integrado por:

- a) Los aportes ordinarios de periodicidad anual, así como los aportes extraordinarios de los Asociados y Afiliados.
- b) Los aportes en dinero y/o en especie de periodicidad anual que realicen los Aliados a la Corporación.
- c) Los ingresos percibidos por concepto de las actividades que realice.
- d) Los ingresos que puedan derivarse, cuando resulte pertinente, de la participación de los miembros de la Corporación, en su representación, en eventos académicos, seminarios o congresos;
- e) Los que provengan de donaciones. La Corporación se abstendrá de aceptar aquellas que puedan generar alguna duda sobre su autonomía, o puedan generar un conflicto de intereses;
- f) Los ingresos percibidos por la explotación de sus activos intangibles.
- g) Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- h) Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- i) Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Corporación.

PARÁGRAFO 1. El monto de los aportes ordinarios serán determinados y aprobados anualmente por el Consejo Directivo. Los aportes en dinero y/o en especie que deben realizar los Aliados serán determinados y aprobados en cada caso por el Consejo Directivo. Los aportes extraordinarios de los Asociados y Afiliados, también deberán ser aprobados en cada caso por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo Directivo, la cual delegará en el Director Ejecutivo la responsabilidad de su manejo. Los fondos que constituyan el patrimonio deberán ser depositados en una

cuenta corriente o cualquier otro instrumento financiero legalmente aceptado en Colombia y se destinarán exclusivamente a la administración de la Corporación y el cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO 3. Los bienes que a cualquier título adquiriera la Corporación no pertenecerán totalmente ni en parte, a alguno de los miembros. De igual manera las deudas contraídas por la Corporación no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a alguno de los miembros, ni darán acción sobre sus bienes propios. Los miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Corporación, ni asumen más obligaciones que las que se señalan en estos Estatutos, ni son personalmente responsables hacia terceros por obligaciones de la Corporación.

ARTÍCULO 6. MÉRITO EJECUTIVO. La Corporación podrá hacer valer por vía ejecutiva los créditos activos en contra de sus miembros, con la exhibición del documento de ingreso y la certificación que expida el Revisor Fiscal con la constancia de las sumas adeudadas y del origen que tengan, de acuerdo con las previsiones estatutarias y decisiones de la Asamblea General.

CAPÍTULO III MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 7. ASOCIADOS. Son (i) los otorgantes constituyentes de carácter gremial que representan a los anunciantes, medios de comunicación y agencias de publicidad; y (ii) las personas jurídicas de carácter gremial que representan a los anunciantes, medios de comunicación y agencias de publicidad, que con posterioridad al acto de constitución de la Corporación, se adhieren a los presentes Estatutos, y que, además, establecen en sus propios estatutos, que sus representados se comprometen al cumplimiento de las disposiciones de autorregulación de la comunicación comercial y a las decisiones que, en aplicación de estas, adopte la Corporación.

PARÁGRAFO: Los asociados, independientemente a las reuniones de la Asamblea General, se reunirán al menos una vez al año calendario para discutir temas relacionados con su rol como actores principales de la industria publicitaria en la autorregulación de la comunicación comercial; no obstante, las recomendaciones que no se adopten en reunión de Asamblea no serán vinculantes para los órganos de administración de la Corporación

ARTÍCULO 8. AFILIADOS. Podrán tener la calidad de Afiliados de la Corporación, las personas jurídicas de carácter gremial que por su naturaleza y objeto no representan a las empresas en su calidad de anunciantes, medios de comunicación o agencias. Así, los Afiliados pueden representar diferentes sectores empresariales, aunque sus fines no guarden relación directa con la industria de la publicidad y el mercadeo. Para ser aceptadas en calidad de miembros Afiliados, estas entidades deben fomentar la adhesión o elaboración, aceptación e implementación de códigos de autorregulación sectoriales. Así mismo, deben exhortar a sus representados para que se comprometan al cumplimiento de las disposiciones de autorregulación de la comunicación comercial y a las decisiones que, en aplicación de estas, adopte la **COMISIÓN COLOMBIANA DE AUTORREGULACIÓN DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL**. A su vez, dentro de la calidad de Afiliados, se distinguirá entre Afiliados Fundadores y Afiliados Adherentes.

ARTÍCULO 8.1 AFILIADOS FUNDADORES: La calidad de Afiliados Fundadores se predica únicamente de las personas jurídicas de naturaleza gremial que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 8 y que, además, participaron en el acto de constitución de la Corporación.

ARTÍCULO 8.2. AFILIADOS ADHERENTES: Podrán tener la calidad de Afiliados Adherentes, las personas jurídicas de naturaleza gremial que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 8 y que sean aceptadas como tales por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9. ALIADOS. Podrán tener la calidad de Aliados de la Corporación, las personas jurídicas de derecho privado o de naturaleza pública, nacionales o internacionales, que deseen colaborar con la Corporación en las actividades que hacen parte de su Objeto y comprometan aportes en dinero o en especie para la consecución de los fines de la Corporación. Los Aliados serán invitados a las reuniones de la Asamblea General, pero no tendrán voz ni voto en estas.

ARTÍCULO 10. VINCULACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS. La persona jurídica que, con posterioridad al acto de constitución de la Corporación, desee vincularse a esta en calidad de Asociado, Afiliado o Aliado, debe presentar los siguientes documentos a la Corporación:

- a) Una solicitud motivada, firmada por el representante legal; y
- b) El documento de inscripción, cuyo contenido será definido por el Consejo Directivo de la Corporación;

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo comprobará en cada caso si la persona jurídica aspirante cumple con las condiciones establecidas en estos estatutos para tener la calidad de Asociado, Afiliado o Aliado y si se cumplen los demás requisitos dispuestos en este artículo y decidirá si acepta la vinculación solicitada.

ARTÍCULO 11. DEBERES Y OBLIGACIONES. Son deberes y obligaciones de los Asociados y Afiliados los siguientes:

- a) Cumplir con lo dispuesto en los Estatutos y demás normas que rigen la Corporación;
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- c) Conocer y cumplir las normas, acuerdos, procedimientos, reglamentos y demás decisiones válidamente adoptadas por la Corporación;
- d) Cooperar en la consecución de los objetivos de la Corporación, respetando la libre manifestación de ideas y opiniones del cuerpo social y abstenerse de cualquier actividad contraria a los Estatutos o que pueda comprometer el nombre o las actividades de la Corporación;
- e) Consignar de manera oportuna el valor de las obligaciones pecuniarias adquiridas, así como contribuir al sostenimiento de la Corporación;
- f) No utilizar las marcas, signos distintivos u otros derechos de propiedad industrial e intelectual de la Corporación sin la debida autorización previa y escrita del Consejo Directivo;
- g) Facilitar información veraz, en aquella documentación que voluntariamente se aporte a la Corporación, para la elaboración de dictámenes, resoluciones, informes o estudios de cualquier clase o naturaleza sobre cuestiones concernientes a la publicidad; y
- h) Mantener en estricta reserva, y para su uso exclusivo, toda la información, ya sea gráfica, oral o escrita contenida en medios electrónicos, bases de datos, o información tangible en cualquier forma, que reciban de la Corporación, salvo que tenga el carácter de público.

PARÁGRAFO: Los Aliados tendrán los mismos deberes y obligaciones de los Asociados y Afiliados, salvo lo dispuesto en el literal “b” de este artículo.

ARTÍCULO 12. DERECHOS.

ARTÍCULO 12.1. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los Asociados:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y participar activamente en las deliberaciones;

- b) Ejercer el derecho al voto en las reuniones de la Asamblea General;
- c) Designar un miembro del Consejo Directivo;
- d) Tener acceso a la información sobre aspectos financieros, contables, administrativos o que afecten a la Corporación, con el alcance y en la oportunidad que se establezca de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo;
- e) Recibir información sobre los canales formales para presentar reclamaciones, quejas y/o sugerencias, y obtener respuesta oportuna a las reclamaciones, quejas y/o sugerencias que se presenten observando el conducto regular establecido por el Consejo Directivo para tal efecto;
- f) Los Asociados y las empresas que como gremio representan, tendrán derecho de acceder en igualdad de condiciones a los servicios y beneficios que se deriven de la existencia y actividades de la Corporación, respetando las condiciones y procedimientos que esta haya establecido para el efecto;
- g) Recibir la garantía de que los datos personales y empresariales suministrados a la Corporación serán tratados en estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia; y
- h) Los demás derechos reconocidos en estos Estatutos y en las normas vigentes.

ARTÍCULO 12.2. DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Los Afiliados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y participar activamente en las deliberaciones;
- b) Tener acceso a la información sobre aspectos financieros, contables, administrativos o que afecten a la Corporación, con el alcance y en la oportunidad que se establezca de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo;
- c) Recibir información sobre los canales formales para presentar reclamaciones, quejas y/o sugerencias, y obtener respuesta oportuna a las reclamaciones, quejas y/o sugerencias que se presenten observando el conducto regular establecido por el Consejo Directivo para tal efecto;
- d) Los Afiliados y las empresas que como gremio representan, tendrán derecho de acceder en igualdad de condiciones a los servicios y beneficios que se deriven de la existencia y actividades de la Corporación, respetando las condiciones y procedimientos que esta haya establecido para el efecto;
- e) Recibir la garantía de que los datos personales y empresariales suministrados a la Corporación serán tratados en estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia; y

- f) Los demás derechos reconocidos en estos Estatutos y en las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1. Cada Afiliado Fundador tendrá derecho a designar un miembro del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. Los Afiliados Adherentes tendrán derecho a postular candidatos para que uno de ellos, con su respectivo suplente, sean elegidos por el Consejo Directivo conforme al procedimiento consagrado en el artículo 32.2.

ARTÍCULO 12.3. DERECHO DE LOS ALIADOS: Los Aliados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir información sobre los canales formales para presentar reclamaciones, quejas y/o sugerencias, y obtener respuesta oportuna a las reclamaciones, quejas y/o sugerencias que se presenten observando el conducto regular establecido por el Consejo Directivo para tal efecto;
- b) Acceder en igualdad de condiciones a los servicios y beneficios que se deriven de la existencia y actividades de la Corporación, respetando las condiciones y procedimientos que esta haya establecido para el efecto;
- c) Recibir la garantía de que los datos personales y empresariales suministrados a la Corporación serán tratados en estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia; y
- d) Los demás derechos reconocidos en estos Estatutos y en las normas vigentes.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los Asociados, Afiliados y Aliados:

- a) Desarrollar actividades contrarias al objeto de la Corporación;
- b) Realizar actos contrarios al buen nombre de la Corporación y de los demás Asociados;
- c) Impedir la asistencia o participación de los miembros de las Asambleas, Consejos Directivos o cualquier órgano de gobierno o gestión, o alterar el normal desarrollo de las reuniones correspondientes; y
- d) Usar el nombre, el logotipo, los signos distintivos o cualquiera de los bienes de la Corporación para fines contrarios al objeto de esta, en beneficio particular o de terceros, o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, AFILIADO O ALIADO. La pérdida de la calidad de Asociado, Afiliado o Aliado, será declarada por la Asamblea General en los siguientes eventos:

- a) Por disolución de la persona jurídica;
- b) Por la decisión de exclusión por parte de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15; y
- c) Por separación voluntaria.

ARTÍCULO 15. EXCLUSIÓN. La Asamblea General podrá disponer la exclusión de un Asociado, Afiliado o Aliado en los siguientes casos:

- a) Violación de las prohibiciones descritas en el Artículo 13;
- b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de las decisiones del Consejo Directivo o de la Asamblea General; y
- c) Por falta de pago de sus aportes ordinarios o extraordinarios, de acuerdo con lo que la Asamblea General o el Consejo Directivo determinen para tal fin.

PARÁGRAFO 1. La decisión de exclusión de un Asociado, Afiliado o Aliado deberá ser adoptada por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes (2/3) de sus miembros. Para efectos de la decisión anterior no se tomará en cuenta el voto del Asociado cuya exclusión se votará.

PARÁGRAFO 2. La exclusión sólo podrá realizarse previa comprobación de las causales establecidas en el presente artículo, con sujeción al debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, publicidad, contradicción, legalidad de la prueba y respeto por la dignidad humana.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Directivo suspenderá a aquellos Asociados, Afiliados o Aliados que incurran en las causales de exclusión, mientras la Asamblea General adopte la decisión definitiva.

PARÁGRAFO 4. La resolución de excluir a un Asociado, Afiliado o Aliado, tendrá efecto inmediato, pero el sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la propia Asamblea dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que se le notifique la decisión.

PARÁGRAFO 5. Una vez en firme la exclusión, por quedar resuelto el recurso o por haber transcurrido el término sin interponerlo, el Asociado, Afiliado o Aliado perderá sus derechos como tal, quedará obligado al pago de las cuotas o sumas de dinero

que tuviere pendientes y no habrá devolución ni compensación alguna de los dineros que hasta el momento haya pagado a favor de la Corporación por cualquier concepto.

ARTÍCULO 16. SEPARACIÓN VOLUNTARIA. Cualquier Asociado, Afiliado o Aliado podrá manifestar su decisión de retirarse de la Corporación dando un preaviso de tres (3) meses de antelación, pero quedará obligado a pagar las cuotas o sumas de dinero que por cualquier concepto hubiere contraído con anterioridad a su manifestación de retiro y tuviere pendientes con la Corporación.

ARTÍCULO 17. ADMISIÓN DE EXCLUIDOS O SEPARADOS DE LA CORPORACIÓN. La Asamblea General determinará las condiciones y el término dentro de los cuales un Asociado, Afiliado o Aliado que haya sido excluido o se hubiere separado de la Corporación podrá ser admitido nuevamente.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 18. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN. La Corporación se regirá por el siguiente cuerpo de gobierno:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Director Ejecutivo;
- d) El Revisor Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará constituida por todos los Asociados. La Asamblea General es la máxima autoridad e instancia de decisión y consulta de la Corporación. Sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y de acuerdo con las normas aplicables.

PARÁGRAFO. Para actuar en las reuniones de la Asamblea será condición que el Asociado esté a paz y salvo con la Corporación por todo concepto.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la Corporación;
- b. Determinar la orientación general de la Corporación;
- c. Aprobar y reformar los Estatutos de la Corporación, para lo cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados presentes;
- d. Acordar lo relativo a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Corporación, sin perjuicio de la facultad de delegar estos asuntos en el Consejo Directivo u otros órganos de la Corporación, cuando lo estime oportuno;
- e. Decidir la exclusión de los Asociados, Afiliados o Aliados en los términos de estos Estatutos;
- f. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y señalar su remuneración;
- g. Conocer a través de los informes ordinarios respectivos la actuación del Consejo Directivo y demás órganos de la Corporación, sin perjuicio de la facultad de exigir los informes extraordinarios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Asamblea General;
- h. Decidir sobre la reinversión de los excedentes de la Corporación si llegaren a presentarse;
- i. Aprobar, improbar o considerar, según sea el caso, los estados financieros, los informes de gestión, liquidaciones de cuentas y memorias que le sean presentados por los demás órganos de la Corporación y por el Revisor Fiscal;
- j. Ratificar, si es el caso, el reglamento de régimen interno que desarrolle los Estatutos de la Corporación propuesto por el Consejo Directivo;
- k. Aceptar previa solicitud motivada, la participación de observadores en sus reuniones y disponer cuando esta deba ser interrumpida o cancelada;
- l. En general, celebrar todos los contratos, actos y negocios jurídicos dentro del objeto de la Corporación, que no estén expresamente atribuidos a otros órganos de la Corporación o aun cuando estándolo, la Asamblea General decida asumir directamente la competencia para ese efecto;
- m. Autorizar al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo para realizar actos de disposición o gravamen que afecten bienes inmuebles de la Corporación o enajenación global de activos;
- n. Dictar su propio reglamento;
- o. Expedir resoluciones vinculantes para todos los órganos de la Corporación, Asociados, Afiliados o Aliados de la Corporación, en el marco del objeto de la Corporación;
- p. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento;

- q. Disponer, dado el caso, la disolución y liquidación de la Corporación, para lo cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados presentes;
- r. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente o excedente que resultare luego de la liquidación; y
- s. Las demás que le sean atribuidas por las normas vigentes y estos Estatutos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La primera elección de Revisor Fiscal y la fijación de los honorarios respectivos corresponderán al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21. REUNIONES. La Asamblea General tendrá dos (2) clases de reuniones: reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones serán instaladas por el Director Ejecutivo. Una vez instalada la Asamblea General, se elegirá a la mesa directiva y las comisiones que se consideren pertinentes o se mencionen en el reglamento de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Si un Asociado o Afiliado no puede asistir a una reunión de la Asamblea General, podrá delegar su representación mediante escrito, dirigido al secretario de la Asamblea General o a quien haga sus veces, radicado con anterioridad al inicio de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 3. La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o por la persona que la Asamblea designe para este efecto. Su Secretario será el Director Ejecutivo de la Corporación o el que la Asamblea General designe para este propósito.

ARTÍCULO 22. REUNIONES ORDINARIAS. Se realizarán una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses, en el domicilio de la Corporación, previa citación del Director Ejecutivo, la cual debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar en forma desagregada (orden del día) enviada por correo electrónico o a la dirección física que estén registradas en la Corporación. En la reunión ordinaria, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Asociados o Afiliados. La comunicación deberá ser remitida con una antelación de treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. Si no fuere convocada la Asamblea General en la forma prevista en estos Estatutos, se reunirá por derecho

propio el primer día hábil del mes de abril a las diez (10:00) de la mañana, en las oficinas de la Corporación.

ARTÍCULO 23. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año. La Asamblea General de Asociados se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o su suplente, o por el Presidente del Consejo Directivo, o por el Revisor Fiscal, o por el veinticinco por ciento (25%) de los Asociados. La comunicación deberá ser remitida con una antelación de cinco (5) días calendario. La Asamblea General no podrá ocuparse de temas diferentes a los indicados en dicha convocatoria.

ARTÍCULO 24. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Para todos los efectos, se considerará que existe quórum para deliberar y decidir cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de los Asociados.

ARTÍCULO 25. VOTACIONES. Las decisiones para las cuales no se requiera mayoría calificada en estos Estatutos, serán adoptadas válidamente con el voto afirmativo de la mayoría de los Asociados presentes.

ARTÍCULO 26. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE. Si llegada la fecha y hora en que fue convocada la Asamblea General no hay quórum suficiente para deliberar y decidir, se hará mención de dicha circunstancia en el acta de la reunión, y se esperará una (1) hora a que el quórum se constituya. En caso de que no se constituya el quórum necesario, la Asamblea General sesionará con cualquier número plural de Asociados, y todas las decisiones que tome, con excepción de las que requieren un quórum calificado en los términos de estos Estatutos, serán oponibles y vinculantes para todos los Asociados y Afiliados.

ARTÍCULO 27. REUNIÓN UNIVERSAL. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los Asociados.

ARTÍCULO 28. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea General podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas, tales como, pero sin limitarse a, correo electrónico, teleconferencia u otro medio similar que permita la interacción de los Asociados.

ARTÍCULO 29. DECISIONES CON VOTOS POR ESCRITO. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General cuando, por escrito, todos los Asociados

expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los Asociados. Si los Asociados hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

PARÁGRAFO. La decisión será informada a los Asociados y Afiliados por parte del Director Ejecutivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto.

ARTÍCULO 30. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que se inscribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea General, previa revisión de una comisión, la cual estará conformada por dos Asociados presentes en la reunión.

Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los socios que representan, la condición en que lo hacen, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos en favor y en contra, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia Asamblea General en esa misma sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 31. CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el órgano de administración colegiado de la Corporación que estará integrado por las personas designadas por cada uno de los Asociados y Afiliados Fundadores y por un (1) representante de los Afiliados Adherentes elegido por el mismo Consejo Directivo, con sus respectivos suplentes, conforme al procedimiento consagrado en el artículo 32 de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo tendrá su sede en Bogotá D.C., pero podrá sesionar en cualquier ciudad del país, previa decisión de sus miembros en ese sentido.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo no tendrán remuneración.

ARTÍCULO 32. DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 32.1. DESIGNACIÓN POR PARTE DE ASOCIADOS Y AFILIADOS FUNDADORES. Cada uno de los Asociados y Afiliados Fundadores designará a los miembros principal y suplente que los representarán en el Consejo Directivo por periodos de un (1) año mediante comunicación escrita dirigida al Director Ejecutivo dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General. Los Asociados y Afiliados Fundadores podrán renovar cada año la designación de las mismas personas que los representan ante el Consejo Directivo, de manera indefinida.

PARÁGRAFO 1. Los miembros designados pueden ser sustituidos en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida al Consejo Directivo indicando el nombre de la nueva persona designada.

PARÁGRAFO 2. Si alguno de los miembros designados por algún Asociado o Afiliado Fundador, principal o suplente, es excluido del Consejo Directivo conforme al artículo 38 de los presentes Estatutos, deberá procederse a su sustitución por parte del Asociado o Afiliado Fundador que lo designó conforme al párrafo primero del presente artículo.

ARTÍCULO 32.2. ELECCIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE AFILIADOS ADHERENTES.

El Director Ejecutivo solicitará a los Afiliados Adherentes que postulen por lo menos tres (3) candidatos, para que uno de ellos, con su respectivo suplente, los representen en el Consejo Directivo. Para ello, el Director Ejecutivo enviará una comunicación escrita a cada una de las direcciones registradas de los Afiliados Adherentes, indicando la fecha de la reunión en donde se llevará a cabo la elección, con una antelación no menor a cuatro (4) meses anteriores a esta.

Dentro del mes siguiente al recibo de la comunicación del Director Ejecutivo, los Afiliados Adherentes, deberán señalar el nombre de sus candidatos con sus respectivos suplentes mediante comunicación escrita dirigida al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo elegirá, dentro de la lista enviada por los Afiliados Adherentes, a uno (1) de los candidatos con su respectivo suplente, para periodos de un (1) año. Los Afiliados Adherentes podrán renovar cada año la postulación de las mismas personas que los representan ante el Consejo Directivo, quienes podrán ser reelegidos por este de manera indefinida.

PARÁGRAFO. Si el miembro propuesto por los afiliados adherentes, principal o suplente, es excluido del Consejo Directivo conforme al artículo 38 de los presentes Estatutos, será el mismo Consejo Directivo quien elija su sustituto de la lista enviada por los Afiliados Adherentes de donde se eligió al miembro excluido.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las decisiones de los órganos de la Corporación, y determinar su alcance en caso de duda;
- b. Establecer el direccionamiento estratégico de la Corporación, señalando los lineamientos generales para el cumplimiento de sus fines;
- c. Aprobar y dirigir los planes, programas y proyectos de la Corporación;
- d. Representar y defender los intereses de la Corporación, adoptando las medidas que sean necesarias, sin perjuicio de las funciones que estén expresamente atribuidas en tal materia a la Asamblea General;
- e. Darse su propio reglamento;
- f. Resolver las solicitudes de admisión que presenten los aspirantes a ser nuevos Asociados, Afiliados o Aliados;
- g. Supervisar la gestión financiera de la Corporación, analizando periódicamente la evolución de los ingresos y la ejecución del presupuesto;
- h. Elaborar, con apoyo del Director Ejecutivo, los balances y liquidación de cuentas para su aprobación por la Asamblea General;
- i. Establecer el monto de los aportes ordinarios y extraordinarios y su forma de pago por parte de los Asociados, Afiliados y Aliados;
- j. Aprobar la propuesta del valor de los servicios del portafolio de la Corporación, que sea presentada por el Director Ejecutivo;
- k. Solicitar a la Asamblea General autorización para realizar actos de disposición o gravamen que afecten bienes inmuebles de la Corporación o enajenación global de activos;
- l. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo;
- m. Fijar las responsabilidades y remuneración del Director Ejecutivo;
- n. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Director Ejecutivo;
- o. Fijar anualmente el monto máximo de los contratos, actos y negocios jurídicos que el Director Ejecutivo puede celebrar sin necesidad de solicitar autorización al Consejo Directivo;
- p. Autorizar los actos y contratos que excedan las facultades del Director Ejecutivo;
- q. Aprobar previamente operaciones de préstamo de dinero, constitución de hipotecas y otros derechos reales, así como exigir garantías reales y personales para fines relacionados con su objeto;

- r. Aprobar o improbar los planes y programas a desarrollar por la Corporación propuestos por el Director Ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General;
- s. Autorizar al Director Ejecutivo para que éste suscriba convenios sin cuantía;
- t. Autorizar al Director Ejecutivo para que éste suscriba cualquier tipo de contrato, acto o negocio jurídico con entidades estatales, organismos multilaterales o cualquier tipo de contrato, acto o negocio jurídico que involucre recursos públicos;
- u. Crear los cargos necesarios para el desarrollo del objeto de la Corporación, fijar su remuneración y señalar sus funciones;
- v. Aceptar o rechazar donaciones, legados o cualquier tipo de activo que se reciba a título gratuito;
- w. Convocar a Asamblea General cuando el Director Ejecutivo no lo hiciere, en los términos previstos en los Estatutos;
- x. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Asociados y Afiliados;
- y. Las demás que no le correspondan ni a la Asamblea General ni al Director Ejecutivo;
- z. Las demás que le sean atribuidas por las normas vigentes, la Asamblea General y los Estatutos.

ARTÍCULO 34. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias:

- a) El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses, por convocatoria de su Presidente o el Director Ejecutivo. La convocatoria a la reunión ordinaria deberá efectuarse por escrito en comunicación física o por correo electrónico con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se puedan tratar otros temas diferentes; y
- b) El Consejo Directivo sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes así lo exijan, previa convocatoria de su Presidente o de la quinta parte de sus miembros o del Director Ejecutivo. La convocatoria a la reunión extraordinaria deberá efectuarse por escrito en comunicación física o por correo electrónico con mínimo un (1) día hábil de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda. En las reuniones extraordinarias no se podrán tratar temas diferentes a los del orden del día.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de forma no presencial, siempre que participe la totalidad de sus

miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, tales como correo electrónico, teleconferencia u otro medio similar que permita la interacción de los miembros de Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35. QUÓRUM Y VOTACIONES. El quórum para deliberar y decidir lo conformará la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, y de lo discutido y acordado se levantarán actas que irán incorporadas en un libro que se llevará para el efecto. En cada Acta del Consejo Directivo se dejará constancia de la asistencia.

PARÁGRAFO: En caso de empate el Presidente del Consejo Directivo instará, dentro de la misma reunión, a una nueva votación, y si el empate persiste él podrá emitir un voto adicional para resolver el asunto.

ARTÍCULO 36. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que suplirá al primero en sus ausencias, por un período de un (1) año. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo podrán ser reelegidos por una (1) sola vez para tal dignidad en el período inmediatamente siguiente, sin perjuicio de poder ser elegidos de nuevo con posterioridad a esto.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Presidente del Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo;
- b) Suscribir las actas del Consejo Directivo;
- c) Mantener estrecho contacto con el Director Ejecutivo y colaborar con sus gestiones, en la medida en que esto le sea solicitado;
- d) Presidir las reuniones de la Asamblea General, cuando ésta no designe a otra persona ese fin;
- e) Presentar el informe anual de gestión del Consejo Directivo a la Asamblea General; y
- f) Las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 38. EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo procederá a la exclusión de uno de sus miembros en los siguientes casos:

- a) Por renuncia aceptada por el Consejo Directivo;

- b) Por dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo Directivo, sin causa justificada;
- c) Por estar inmerso en una investigación penal o disciplinaria, o que exista sentencia condenatoria o decisión similar en su contra por la comisión de un delito o una falta disciplinaria.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 39. DIRECTOR EJECUTIVO. La Corporación tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo, para un período de dos (2) años contados a partir de su designación, pudiendo ser reelegido o removido libremente antes del vencimiento del término, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y la normativa vigente.

PARÁGRAFO. La persona que ejerza el cargo de Director Ejecutivo no podrá tener vínculos contractuales de naturaleza laboral, civil o comercial con ninguna empresa, asociación o entidad Asociada, Afiliada o Aliada de la Corporación o de sus directivos.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar legalmente a la Corporación;
- b) Celebrar todos los contratos, actos y negocios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Corporación, de acuerdo con los Estatutos y los siguientes límites:
 - i. Autorización para suscribir todos los actos, negocios o contratos que excedan el monto anual fijado por el Consejo Directivo;
 - ii. Autorización del Consejo Directivo para celebrar convenios sin cuantía y cualquier tipo de contrato, acto o negocio jurídico con entidades estatales, organismos multilaterales o cualquier tipo de contrato, acto o negocio jurídico que involucre recursos públicos;
 - iii. Autorización de la Asamblea General para celebrar actos de disposición o gravamen que afecten bienes inmuebles de la Corporación o enajenación global de activos; y
 - iv. Autorización del órgano competente para celebrar todos los contratos, actos y negocios jurídicos que excedan sus facultades.
 - v. Autorización del Consejo Directivo para celebrar operaciones de préstamo de dinero, constitución de hipotecas y otros derechos reales, así como exigir garantías reales y personales para fines relacionados con su objeto;

- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- d) Llevar la gestión económica de la Corporación, ordenando cobros y pagos, en los términos establecidos por el Consejo Directivo;
- e) Adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto de la Corporación;
- f) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales cuando sea necesario;
- g) Proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento de la Corporación dentro del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo;
- h) Mantener, usar, manejar y administrar los dineros y demás bienes de la Corporación de acuerdo con el presupuesto establecido por el Consejo Directivo y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma;
- i) Establecer conjuntamente con el Revisor Fiscal y el Consejo Directivo, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la Corporación;
- j) Proponer al Consejo Directivo el valor de los servicios ofrecidos por la Corporación;
- k) Desarrollar toda la actividad necesaria para dar cumplimiento a los programas de la Corporación y concretar su estrategia, así como dar a conocer los fines de la Corporación y sus ventajas, con el propósito de incrementar al máximo el interés por ésta;
- l) Analizar, proponer acciones concretas y procurar las relaciones necesarias con el fin que la Corporación alcance el nivel de prestigio y la fuerza representativa que por su misma finalidad le corresponde en el ámbito de la comunicación comercial;
- m) Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad;
- n) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y actuar como secretario de ésta, levantando el acta correspondiente, pudiendo asimismo expedir certificaciones de su contenido;
- o) Llevar al día el Libro de Actas de la Asamblea General y demás documentos oficiales de la Corporación;
- p) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo cuando el presidente del Consejo Directivo no lo hiciere y deliberar en ellas;
- q) Asegurarse que en la Corporación se respete la normativa vigente, los Estatutos y las decisiones de los órganos de la Corporación, advirtiendo sobre las situaciones que deba conocer y que pudieran vulnerar las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias;

- r) Proceder a la recopilación y elaboración de todos los datos o información que se deba transmitir a los Asociados, Afiliados u otros organismos nacionales o internacionales, así como recibir y distribuir oportunamente entre los Asociados y Afiliados la documentación que sea de interés para los mismos;
- s) Administrar los recursos de la Corporación;
- t) Informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General de la situación económica o financiera de la Corporación;
- u) Presentar la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea General para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte del Consejo Directivo;
- v) Rendir informe escrito a la Asamblea General sobre las labores cumplidas, especificando los mandatos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- w) Consultar con el Consejo Directivo los pronunciamientos oficiales que puedan comprometer públicamente a la Corporación o a sus Asociados y Afiliados;
- x) Colaborar con el Consejo Directivo en la elaboración de la memoria anual de actividades de la Corporación, y en cuantas funciones ésta le encomiende en cumplimiento del objeto de la Corporación;
- y) Actuar como secretario de las reuniones del Consejo Directivo;
- z) Elaborar las relatorías y actas de reuniones de Consejo Directivo, pudiendo asimismo expedir certificaciones de su contenido;
- aa) Llevar al día el Libro de Actas, y demás documentos oficiales del Consejo Directivo;
- bb) Contratar y desvincular el personal subalterno, vigilar y orientar el desarrollo de sus funciones y manejar la tesorería de la Corporación. Todo dentro de los límites presupuestales establecidos por el Consejo Directivo;
- cc) Realizar el seguimiento, bajo la supervisión del Consejo Directivo, de los convenios suscritos por la Corporación con entidades públicas, multilaterales o cualquier tipo de persona que maneje recursos públicos.
- dd) Las demás que le sean asignadas por los órganos competentes.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 41. REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán designados por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pero pudiendo ser removido en cualquier momento, así como ser reelegidos en forma indefinida. El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas, tendrán la calidad de contadores públicos, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades y responsabilidades determinadas por la Ley.

ARTÍCULO 42. INCOMPATIBILIDAD. El cargo de Revisor Fiscal será incompatible con cualquier otro cargo dentro de la Corporación. El Revisor Fiscal no podrá ser Asociado, Afiliado o empleado de la Corporación, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o ser cónyuge o compañero permanente de algún miembro de los órganos de la Corporación o alguno de sus empleados.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de la Corporación se ajusten a las normas vigentes, los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas;
- c) Mantener estricta vigilancia sobre las cuentas y bienes de la Corporación, ejerciendo para el efecto las formas de control que estime necesarias;
- d) Verificar que se dicten y apliquen los manuales de operación interna que convengan para la buena marcha de la Corporación y la seguridad de sus bienes;
- e) Dar cuenta por escrito al Director Ejecutivo y al Consejo Directivo de cualquier irregularidad administrativa, financiera o contable de la que tuviere noticia, y proponer las medidas para su remedio;
- f) Informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones y emitir ante ella opinión sobre los balances y demás estados de cuenta de la Corporación;
- g) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Corporación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- h) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su informe correspondiente;
- i) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por el Consejo Directivo;
- j) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Asamblea General;
- k) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios; y
- l) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las normas vigentes y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Corporación se disolverá y liquidará:

- a) Por vencimiento del término de duración;
- b) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, la Corporación no hubiere iniciado sus actividades.
- c) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos;
- d) Por la extinción de su patrimonio, salvo que a los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de este evento se realicen nuevas contribuciones;
- e) Por decisión de autoridad competente, en los casos expresamente previstos en la ley;
- f) Por decisión de la Asamblea General, de acuerdo con la mayoría calificada requerida para tal propósito;
- g) Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo de su objeto social.
- h) Por las demás causales señaladas en los estatutos y en la normativa vigente.

ARTÍCULO 45. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará un liquidador, en consecuencia no iniciará nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará la capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la inmediata liquidación.

PARÁGRAFO 1. Mientras no se haga nombramiento de liquidador hará sus veces el Director Ejecutivo. El Consejo Directivo conservará las funciones y responsabilidades durante el período de liquidación, siempre y cuando no sean incompatibles con la normatividad sobre liquidación vigente.

ARTÍCULO 46. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación, para lo cual el liquidador tendrá el encargo de recaudar los créditos a favor de la Corporación, pagar las deudas

pendientes con la prelación de créditos que las leyes señalan, y entregar el remanente, si lo hubiere, en calidad de donación a la institución sin ánimo de lucro que la Asamblea General señale como beneficiaria.

Concluido el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, se convocará a una Asamblea General para que el liquidador rinda informe detallado y proceda a su aprobación.

PARÁGRAFO 1. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 47. AUTONOMÍA PATRIMONIAL. El Patrimonio de la Corporación no pertenece en todo ni en parte a sus Asociados, Afiliados o Aliados. De esta manera, ninguno podrá reclamar a su retiro los aportes efectuados, ni su valorización, como tampoco se devolverá a los Asociados, Afiliados o Aliados suma alguna restante de la liquidación final, procediéndose entonces como lo dispone el artículo anterior.

CAPÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 48. ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que se presente con motivo de la interpretación o ejecución de los presentes Estatutos, se resolverán definitivamente por un tribunal de arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro, que será designado de común acuerdo entre las Partes. Si no hubiere acuerdo entre las Partes para la designación del árbitro, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el procedimiento establecido en esa institución.
- b) Las tarifas y honorarios del tribunal serán conforme a las reglas y tarifas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c) El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d) El Tribunal fallará en derecho y se regirá en todo caso por las disposiciones legales sobre la materia.
- e) Los gastos totales que causare el proceso arbitral serán por cuenta de la parte vencida.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 49. CONSEJO DIRECTIVO. Se designará a la siguientes personas jurídicas como miembros del Consejo Directivo de la Corporación, hasta tanto se lleve a cabo la primera reunión ordinaria de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos.

Miembros del Consejo Directivo		
Nombre	NIT	Domicilio
Asociación Nacional de Anunciantes de Colombia – ANDA	860.071.180-1	Bogotá D.C.
Asociación Nacional De Empresarios De Colombia - ANDI	890.900.762-5	Medellín
Asociación Colombiana de Industrias de Grasas y Aceites Comestibles – ASOGRASAS	900.223.228-4	Bogotá D.C.
Asociación Nacional De Medios De Comunicación – ASOMEDIOS	860.065.763-0	Bogotá D.C.
Cámara Colombiana de Comercio Electrónico	900.223.319-6	Bogotá D.C.

ARTÍCULO 50. DIRECTOR EJECUTIVO. Se nombrará a la siguiente persona como Director Ejecutivo de La Corporación, hasta tanto el Consejo Directivo elija y nombre al Director Ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos.

Cargo	Nombre	Documento de Identidad	Lugar y fecha de Expedición
Director Ejecutivo	Mónica Andrea Ramírez Hinestroza	52.419.271	2 de junio de 1995 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 51. REVISOR FISCAL. Se nombrará a la siguiente persona como Revisor Fiscal de La Corporación, hasta tanto la Asamblea General elija y nombre al Revisor Fiscal conforme lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos.

Cargo	Nombre	Documento de Identidad	Tarjeta Profesional
Revisor Fiscal	Boris Santamaría Correa	C.C. 19.302410 expedida el 22 de diciembre de 1976 en la ciudad de Bogotá D.C.	35553-T

En constancia del acuerdo firma,

(Original Firmado)

NICOLÁS GAITÁN VILLANEDA
C.C. 1.136.882.337 de Bogotá D.C.
Apoderado

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019